



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (30) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0144

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque se advierte que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia, de los asuntos de mayor cuantía, la cual está prevista para procesos cuyas pretensiones excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para el año 2023, pretensiones superiores a \$174'000.000,oo.

Del mismo modo el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía en los procesos de pertenencia se establecerá por el avalúo catastral, el cual en este caso asciende para el año 2023 a \$100.408.000,oo, de manera que aquel monto corresponde a un asunto de menor cuantía cuya competencia esta asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, en tanto, estos tienen asignados los asuntos con pretensiones inferiores a aquel monto (arts. 17 y 18 C.G.P.).

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto por competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM